



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición cuarta transitoria deroga el Reglamento de Servicio Social del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5015, de fecha 22 de agosto de 2012.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 "Tierra y Libertad"



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 7 Y 9 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES; 4, 8 Y 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Morelense de las Artes anteriormente se encontraba funcionando como parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que Morelos convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del estado de Morelos.

Se decidió la creación de esta entidad paraestatal con el claro propósito de dotarla de autonomía para llevar a cabo su principal objeto consistente en transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, así como difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con una estrategia basada en el desarrollo, la educación y la cultura; en tal virtud, el Gobierno de Visión Morelos, como garante de los derechos de los ciudadanos, fomenta la salud, el trabajo digno, la educación, la cultura y vivir

dignamente, proponiéndose como objetivo general para lograr el desarrollo integral, y vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, el fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado.

En ese sentido, la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven, en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural tiene una creciente importancia y un papel activo, en este sentido, por parte del Estado; lo cual demanda un diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto. Es por ello que en el estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura, así como alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y material de la Entidad.

En tal virtud, el Centro Morelense de las Artes es sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce; de la misma manera se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5071, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así también en fecha 08 de marzo de 2017, fue publicada una nueva reforma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, relativa al DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

En esta tesitura la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 78, señala que los organismos descentralizados se regirán por su Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno, asimismo en el decreto mencionado en el párrafo que antecede, señala en la Disposición Transitoria Cuarta, que la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá aprobar las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable, lo que obliga a la armonización legislativa y ha derogado tácitamente a las disposiciones que contravengan a dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el presente ordenamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria a través del Acuerdo CMA/A-10/SO64A/25-10-17, Décimo Segundo Punto, emitido por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Centro Morelense de las Artes y tiene por finalidad el cumplimiento de las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta del propio Centro Morelense de las Artes.

ARTÍCULO 2.- La Junta es el órgano máximo de autoridad del Centro, que ejerce legalmente las facultades contenidas en el artículo 9 de la Ley, 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás atribuciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La sede oficial de la Junta, es en el edificio que ocupa el Centro Morelense de las Artes ubicado en la Avenida José María Morelos número 263,

Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el cual tendrá lugar el desahogo de sus sesiones; sin embargo, el Presidente podrá convocar en otros lugares, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes;
- II. Centro: el Centro Morelense de las Artes;
- III. Junta: Órgano Superior de Gobierno del Centro Morelense de las Artes;
- IV. Estatuto: el Estatuto Orgánico del Centro;
- V. Reglamento: Reglamento de la Junta de Gobierno del Centro;
- VI. Presidente: el Presidente de la Junta, y
- VII. Secretario: el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 5.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido por la Ley, el Estatuto, o el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Junta se integrará por siete miembros con voz y voto:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Cultura, quién actuará como Secretario;
- III. El titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
- V. El titular de la Secretaría de Administración, y
- VI. Dos Ciudadanos Morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

La persona titular de la Rectoría y el Comisario Público adscrito al Centro, deberán asistir a las sesiones que celebre la Junta, en la cual podrán ejercer el derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- La Junta previo acuerdo, podrá permitir la asistencia a las sesiones que celebre, de funcionarios o particulares ajenos a su integración, con el carácter de invitados, quienes tendrán el derecho a voz pero sin voto, con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que a la Junta le competan.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto, la elección de los miembros ciudadanos integrantes de la Junta, se realizará de entre una terna propuesta por el Presidente de la Junta, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 9.- Los Integrantes de la Junta representantes de la Administración Pública Estatal, permanecerán en su cargo por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos.

El término de duración de los integrantes con carácter de ciudadano morelense de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes, será por seis años y, se reemplazarán una vez que hayan concluido su período, de la terna que se presente a la propia Junta.

ARTÍCULO 10.- La Junta estará presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del servidor público que previamente designe.

ARTÍCULO 11.- El Presidente, por conducto del Secretario, deberá expedir la Convocatoria para que la Junta sesione conforme al calendario acordado anualmente y en los casos previstos en el artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las facultades y obligaciones del Presidente en la Junta son:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Convocar, proponer agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VI. Requerir a los miembros que no asistan a las sesiones, proponer y ejecutar en su caso las medidas correspondientes;

- VII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones;
- VIII. Representar a la Junta, y
- IX. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Presidente, y en casos de ausencia de éste o de su suplente, el Secretario, será el representante de la Junta ante las demás autoridades, Secretarías, Dependencias e instituciones educativas con las que la Junta deba mantener relaciones.

ARTÍCULO 14.- La Junta contará con un Secretario, cuya designación recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura, desde el momento en que ésta se integre legalmente.

ARTÍCULO 15.- Las facultades y obligaciones del Secretario son:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- III. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- IV. Preparar los documentos que vayan a ser objeto de debate, y cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los miembros de la Junta;
- V. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;
- VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por la Junta;
- VII. Elaborar el apéndice respectivo de las actas de las sesiones de la Junta, y
- VIII. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que el miembro propietario.

Los miembros de la Junta que asistan a través de representantes, no podrán cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones, sólo procederán en los casos debidamente justificados, debiendo enviarse aviso por

escrito al Secretario de la Junta, con copia al titular de la Rectoría, de la persona que lo representará en la Sesión correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17.- Las Convocatorias para el caso de Sesiones Ordinarias, serán formuladas por escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión, en la que invariablemente se citará a todos los miembros de la Junta, adjuntándole la propuesta del orden del día que contenga, los asuntos a tratar y los documentos anexos a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18.- El orden del día deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión o sesión respectiva, considerando los plazos previstos en el presente Reglamento;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum legal para sesionar;
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación,
- V. Realización detallada de los asuntos a tratar, competencia de la Junta;
- VI. En su caso, asuntos generales;
- VII. En documento separado, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión o reunión, y
- VIII. El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias que se llegaren a realizar a los suplentes debida y previamente designados ante la Junta, se tendrán por hechas por su conducto como si fuera al titular mismo.

ARTÍCULO 20.- En el caso de Sesiones Extraordinarias, el plazo para emitir la respectiva convocatoria, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para el desahogo de la sesión, y deberá ir acompañada de la propuesta del orden del día que contenga, los asuntos a tratar y los documentos anexos a cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21. La Junta sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y, de forma extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente o a solicitud escrita y justificada de por lo menos la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En estos casos, la sesión deberá ser convocada en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 22.- La Junta sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23.- En caso de no existir el quórum requerido para sesionar el día y la hora señalada, se otorgará un plazo de quince minutos, si aun así no se logra el quórum, se pospondrá la sesión para otra fecha, según lo indique el Presidente, por lo que enseguida se elaborará la constancia de este hecho, para los efectos legales procedentes.

En caso de que ocurra la asistencia de un miembro de la Junta, después de iniciada la sesión, podrá participar en su desahogo, sin inconveniente alguno, previa anotación en el acta de la hora exacta de su incorporación.

ARTÍCULO 24.- Las votaciones se tomarán por simple mayoría de votos. Las votaciones serán a mano levantada, salvo que la Junta decida que sean secretas. Si en alguna votación no se contara con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se practicarán las sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- De cada sesión que celebre la Junta, se emitirán los acuerdos respectivos y se levantará acta, que especificará necesariamente a los miembros asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 26.- Todos los miembros de la Junta firmarán las actas y los acuerdos con sus anexos de las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 27.- En caso de que no existieran puntos a tratar o, no estuvieran preparados los puntos a debatir para las sesiones calendarizadas, se deberá notificar con anticipación, la cancelación de dicha sesión, debiendo de hacer del conocimiento de los integrantes el motivo de dicha cancelación.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

ARTÍCULO 28.- Iniciado el desahogo del orden del día, se procederá a emitir los acuerdos correspondientes, previa exposición de cada punto o tema a tratar que realice el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta, una vez concluida la valoración del punto o tema, se deberá de tomar el sentido de la votación.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta deberán de emitir su voto, en el sentido de estar a favor, en contra o abstención, lo cual deberá ser plasmado en los acuerdos que se formulen, debiendo de estampar su firma autógrafa durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 30.- El cómputo de la votación, deberá registrarlo el Secretario, y verificar que en el acto, sea asentado el voto en los acuerdos emitidos.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos, deberán de contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación del Acuerdo, tal como número del acuerdo, número de sesión, tipo de sesión, fecha de la Sesión;
- II. Numeral del punto del Orden del día;
- III. Denominación del punto;
- IV. Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes de la Junta;
- V. Firma de los integrantes, y
- VI. En caso de tener anexo, agregarlo al mismo como parte integral del mismo.

En caso de que un acuerdo tenga anexo como parte del mismo, este deberá de ser rubricado por los integrantes de la Junta, en el formato que para tal efecto sea presentado.

ARTÍCULO 32. Las Actas de las sesiones deberán contener lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
- II. Nombres de los miembros de la Junta que asistan por sí o por representante;
- III. Pase de Lista, certificación de citación;
- IV. Convocatoria por medio de la cual se citó a sesión;
- V. Transcripción del desarrollo de la sesión;
- VI. Inserción de los acuerdos que fueron expedidos en la sesión correspondiente;
- VII. Comentarios realizados por los integrantes de la Junta, y
- VIII. Lugar, fecha y hora en que se concluyó la sesión.

ARTÍCULO 33. Las actas serán presentadas en la sesión inmediata posterior, salvo que por motivo justificable, no fuere posible, éstas se presentarán en la sesión subsecuente, las cuales, deberán ser rubricadas en todas sus hojas, por los miembros de la Junta que asistan en el momento en que se autoriza la redacción de dicho documento y firmada en donde corresponda.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Rectoría del Centro, será la responsable de dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, lo cual, podrá hacer por si misma o, mediante el personal del Centro que considere oportuno le de seguimiento al mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Cuando algún Miembro Ciudadano Morelense de reconocida trayectoria integrante de la Junta, falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin justificación, a juicio de la Junta, se elegirá un nuevo miembro en los términos establecidos en el artículo 11 del Estatuto del Centro.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta representantes de la Administración Pública Estatal, que faltaren durante un ejercicio fiscal a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que prevea el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades jurídicas que procedan, conforme al ejercicio de las

atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Este Reglamento, sólo podrá ser reformado o modificado, en todo o en parte, por la Junta de Gobierno del Centro, debiendo publicarse para su validez dichas reformas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a todos los Órganos Colegiados que tiene el Centro, para la convocatoria y desarrollo de sus sesiones.

CUARTO. Se deroga el Reglamento de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5015, de fecha 22 de agosto de 2012 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticinco días de octubre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE HACIENDA
C. JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE CULTURA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

**C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. JORGE CÁZARES CAMPOS
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. FRUCTUOSO GARCÍA RODRÍGUEZ
EL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. LUIS LAVAT GUINEA
RÚBRICA.**